



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
Bello, Mayo diecinueve de dos mil veintiuno

Radicado: 2019-00228.

Asunto : Decreta pruebas y fija fecha audiencia virtual.

De acuerdo con lo establecido en el numeral 2 del artículo 443 del Código General del Proceso, se cita a la audiencia inicial, contemplada en el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso.

No obstante, advierte este juzgador que la actual Emergencia Sanitaria, declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica decretado por el Gobierno Nacional en todo el territorio colombiano por la pandemia de COVID-19, ha conllevado la adopción de medidas preventivas contra la propagación del mencionado coronavirus, entre las que se encuentra la realización de audiencias judiciales a través del uso de tecnologías de la información y las comunicaciones (TICS), tal como lo prevé el artículo 1 del Decreto 806 de 2020.

Como consecuencia de lo anterior, y de acuerdo a las instrucciones impartidas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a tono con lo dispuesto en el artículo 103 del C. G. del P., se informa a las partes de este proceso, que para la realización de la audiencia inicial y juzgamiento se colocará a disposición un enlace electrónico (Link) a través del cual se podrá acceder a la plataforma <https://call.lifesizecloud.com> en la fecha y hora señalada en el presente proveído.

Para la conexión a la citada plataforma, las partes y sus apoderados, deberán contar con un dispositivo electrónico (computador, tablet o teléfono celular), que capture audio y video (micrófono y cámara) con una conexión de internet estable y constante.

Como fecha para el efecto, se fija el día 24 del mes de Junio de 2021 a las 10:00 AM.

La conexión a la citada plataforma se hará en el siguiente Link : <https://call.lifesizecloud.com/9309559>

El parágrafo del artículo 372 del C. G. del P., reza así: "Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373.". Considera este Despacho, que es posible proferir sentencia en la

citada audiencia, porque la única prueba solicitada por los apoderados judiciales de las partes, fue la documental.

En esa audiencia, se intentará la conciliación de las partes; se fijará el litigio, se interrogará de oficio a las partes, se ejercerá control de legalidad, se decretarán las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere el Despacho; se concederá término a los apoderados de las partes para alegar de conclusión y se proferirá sentencia.

Se recuerda a las partes y sus apoderados, la obligación que les asiste de presentarse a la audiencia, so pena de hacerse acreedores a las sanciones jurídicas y pecuniarias por su no asistencia; además, la inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso.

En consecuencia, se procede a decretar las pruebas que se consideren conducentes y pertinentes.

DE LA PARTE DEMANDANTE.
DOCUMENTAL.

Téngase en su valor legal los documentos oportunamente allegados al expediente y obrantes a folios 1 a 59 del expediente.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Se realizará de oficio de conformidad con el numeral 7 del artículo 372 del C. G. del P.

DE LA PARTE DEMANDADA.
DOCUMENTAL.

Téngase en su valor legal los documentos oportunamente allegados al expediente y obrantes a folios 1 a 59 del expediente.

TESTIMONIAL.

Declararan sobre los hechos de la demanda, las siguientes personas : William Fernando Yarce. Quienes deberá conectarse en la referida plataforma el hora y fecha señalada. Se limitarán los testigos a la hora de rendir el testimonio conforme el artículo 212 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Jose M. Giraldo', followed by a large, sweeping horizontal stroke.

JOSE MAURICIO GIRALDO MONTOYA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
BELLO – ANTIOQUIA

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR ESTADOS
ELECTRONICOS NRO 32 PUBLICADOS EN LA PAGINA WEB DE
LA RAMA JUDICIAL HOY EN EL MICROSITE DEL JUZGADO
SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BELLO ANT. EL DÍA
20 MES Mayo DE 2021. DESDE LAS 8:00 A.M. HASTA LAS 5:00
P.M

GLORIA PAULINA MUÑOZ JIMENEZ
SECRETARIA

P.C.M